

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 02 de Marzo de 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9269/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por los CC. Dominga Martínez, Luisa Fernanda Gámez Flores y Silvia Patricia García Corona mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por adición de la fracción X, al inciso d) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que es importante que los ciudadanos del Estado de Nuevo León, conozcan y comprendan a través de una adecuada publicidad y difusión los beneficios y mejoras que traerá consigo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

Agregan que las bases del nuevo sistema procesal penal descansan en tres rubros como son los antecedentes y fundamentos constitucionales del sistema

acusatorio y oral, sistemas procesales penales inquisitivos y acusatorios y aspectos generales del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Expresan que en el país los procesos penales son lentos y burocráticos y al ser escritos los hace interminables además de no garantizar la reinserción social del condenado. En ese sentido el Estado Mexicano le apuesta a la reforma constitucional del 2008, efectuada a los artículos 16, 17, 18, 19, 20,21, y 22 en materia del nuevo sistema acusatorio y oral, que potencialice la imparcialidad en los juicios y elevar a rango constitucional la presunción de inocencia además que los juicios sean públicos orales y continuos que propicien la transparencia y equidad procesal.

Manifiestan que de acuerdo a la reforma penal, la persona detenida o acusada tendrá garantía de que su proceso será más legal y no serán vulnerados sus derechos fundamentales. Por otra parte la investigación del Ministerio Público será judicializada es decir que un juez de control vigilara la legalidad de las actuaciones en un momento determinado dentro de la llamada carpeta de investigación donde se establecerá si efectivamente existió el delito para demostrar su posible participación en el hecho.

Refieren que el nuevo sistema procesal penal elimina el auto de formal prisión por el auto de vinculación a proceso en donde el imputado podrá enfrentar el proceso en libertad como medida cautelar judicial, además de que la carga de la prueba recaerá en el Ministerio Público y no en el imputado o acusado. Así mismo como objetivo principal se establece que el proceso penal es el de esclarecer los hechos proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Enfatizan que derivado de lo anterior es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, con el fin de que todos los municipios del Estado, desarrollen de manera organizada, competente y sistemática, las diversas tareas y actividades de publicidad y difusión del nuevo sistema de justicia penal y acusatorio y oral orientadas a los ciudadanos para que conozcan y comprendan en lo general lo relativo a dicho sistema judicial.

Aducen que el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal señala que los municipios tienen ciertas atribuciones en materia de seguridad pública municipal en términos del artículo 21 constitucional, por lo tanto corresponde al municipio el control de la seguridad pública a través de la policía municipal que forma parte de los operadores del nuevo sistema de justicia penal en México con forme a las reformas planteadas.

Por lo tanto, refieren que si la Constitución Local arropa la implementación del nuevo sistema de justicia penal a través del ejercicio policial municipal, el cual está inserto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y dentro de la cual para justificar su publicidad y difusión sistemática y permanente, el artículo 26 en su inciso d) que habla de las atribuciones de los Ayuntamientos y en sus nueve fracciones establece una serie de actividades relacionadas con la participación ciudadanas así como al fomento de la promoción cívica y cultural en materia de desarrollo económico y social resulta esencial que se agregue la fracción X a dicho inciso d) del artículo 26, para el efecto que se incluya como atribución y responsabilidad del Ayuntamiento la publicidad y difusión sistemática del nuevo sistema de justicia acusatorio y oral.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el peticionario, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la Iniciativa de los promoventes

La Ley Orgánica a la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, fue publicada en el Periódico Oficial con el número de Decreto 137 de fecha 28 de enero de 1991.

En fecha 27 de mayo de 2015 se expidió la Ley de Gobierno Municipal misma que fue publicada en el Periódico Oficial, con el número de Decreto 251, la cual

entro en vigor en fecha 30 de octubre del 2015, por lo tanto se abrogo la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de la presente iniciativa toda vez que se carece del elemento esencial que es el ordenamiento jurídico en el cual se pretendía establecer ya que como se mencionó en párrafos anteriores la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se abrogo para dar paso a la nueva Ley de Gobierno Municipal vigente desde el 30 de octubre del 2015.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la iniciativa de reforma por adición de la fracción X, al inciso d) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en relación a las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, derivado de las consideraciones de hecho y de derecho presentadas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese a los promovientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Dip. Secretario:

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales